

--- Guadalajara, Jalisco, 24 veinticuatro de enero del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- **VISTA.-** Se advierte que mediante nombramiento de fecha 1° primero de enero de 2018, dos mil dieciocho, el MAESTRO ARTURO CÉSAR LEYVA GONZÁLEZ fue nombrado como Director General Jurídico, por la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, de conformidad en lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para efecto de que se avoque al conocimiento del presente asunto; por consiguiente se resuelve en definitiva el procedimiento sancionatorio 455/2014-O instaurado en contra del C. **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, quien se desempeñó como Director General en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público C. **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES** presuntamente faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 624/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:-----

--- **a).-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, a partir del 14 de abril de 2013, dos mil trece; al cargo de Director General en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

--- **b).-** Copia certificada del oficio DGC/1573/2013, de fecha 01 de octubre del 2013, signado por el L.A.P. Juan Montaña González, Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación, dirigido al Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, a través del cual informa los movimientos de personal de esa Dependencia, mismos que son obligados a presentar la declaración de situación patrimonial.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 23 de julio de 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, presuntamente por faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 24 del mismo mes y año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido notificado el día 14 catorce de agosto del 2015, como se advierte en el acuse de recibido de la copia al carbón del propio oficio número 1924/DGJ-C/2015; por lo que rindió su informe de contestación a la imputación hecha en su contra, aportando diversos medios de convicción; dentro de los plazos previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- **TERCERO.-** Por otra parte, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2016, dos mil dieciséis, se tuvo por recibido escrito signado por el C. **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, quien presentó su informe requerido por esta dependencia, respecto al procedimiento sancionatorio instaurado en su contra; acompañando diversos medios de convicción; así como el oficio número DGC/DCS/1387/2015, signado por el C. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a través del cual remite la información solicitada y copias certificadas del Formato Único de Movimientos de Personal y el registro interno laboral del C. **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**.--

--- **CUARTO.-** Por ultimo con fecha 18 dieciocho de octubre del 2016, dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por el artículo 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, en relación con el artículo primero punto I inciso d) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los artículos Transitorios Primero y

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José María Hernández Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, el día 14 catorce de abril de 2013, dos mil trece; causó baja al puesto que venía desempeñando como Director General en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de Jalisco, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es el memorando 624/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, a través del cual remite el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial de esa Dependencia, mismo que obra agregado en actuaciones en copia certificada, donde se refiere la baja del C. **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES** al puesto de Director General, en la fecha antes indicada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Berjal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES** para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 14 catorce de mayo del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>-----

--- En ese tenor, al ser motivo de análisis el informe de contestación al procedimiento, a través del cual el C. **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, rindió su defensa, manifestando entre otras cosas lo siguiente:-----

*“... yo **Juan Carlos Flores Miramontes** en contestación al documento Exp. 455/2014-O, derivado del memorando **624/DGJ/DATSP/2014** informando por el oficio **1924/DGJ-C/2015**, recibido por el que suscribe el viernes **14 de agosto de 2015**, les informo lo siguiente:*

*A la fecha he realizado mis **Declaraciones de Situación Patrimonial**:*

- Inicial, por mi ingreso laboral a la Secretaría de Educación Jalisco, el 16 de julio de 2011.*
- Anual 2011, por el periodo 16 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2011.*
- Anual 2012, por el periodo de 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.*
- Final, por el periodo de 01 de enero de 2013 al 16 de abril de 2013.*

Adjunto al presente los cuatro recibos respectivos a cada declaración...” (sic).

--- De lo anterior argumentado se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial dentro del término de Ley, arguyendo la razón o motivo por el cual no fue presentada en el plazo señalado para tal efecto, sin que exista una justificación idónea; por otra parte, es necesario señalar que la encausada exhibió copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; del cual se advierte que dio cumplimiento de manera extemporánea a su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, realizándola el día 14 catorce de agosto del 2015, dos mil quince, registrada con folio número 201514999; hecho que se corrobora con la consulta realizada al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Ruby Fariola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en cita.-----

--- Por otra parte, hago mención que en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión, el encausado no hizo acto de presencia, por lo que se le tuvo por perdido el derecho a efectuar sus alegatos.-----

--- Aunado a lo anterior, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, las cuales quedaron descritas en el Resultando 1 uno de la presente resolución; en lo relativo a la marcada con el inciso a) consistente en el oficio DGC/1573/2013, de fecha 01 de octubre del 2013, signado por el L.A.P. Juan Montaña González, Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación, dirigido al Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, a través del cual informa los movimientos de personal de esa Dependencia, mismos que son obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, la cual se evidencia que efectivamente el aludido exservidor público dejó de laborar en la multicitada dependencia a partir del día 14 catorce de abril de 2013, dos mil trece, misma que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al ser expedidas por funcionarios públicos; que al ser correlacionada con la prueba señalada con el inciso b) consistente en el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, a partir del 14 de abril de 2013, dos mil trece; al cargo de Director General en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, con la que se demuestra la terminación laboral en la fecha antes señalada, misma que se le otorga valor de indicio de conformidad a lo previsto por los artículos 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, que al ser cuidadosamente contemplada en su conjunto, en consideración a la naturaleza del hecho imputado al referido, como lo es la falta de presentación en tiempo y forma de su declaración final de situación patrimonial, éstos dan plena certeza del mismo, demostrando la falta que se le atribuye.-----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto, el C. **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de su responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Benítez Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión”.

--- **TERCERO.**- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- **En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.**- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- **Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica**, esta se considera de nivel bajo, ya que por el cargo desempeñado como Director General, percibía un sueldo mensual por la suma de \$24,225.95 (veinticuatro mil doscientos veinte cinco pesos 95/100 moneda nacional), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio DGJ/DCS/1387/2015.-----

--- **Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio**, del informe rendido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco señalado con antelación, se desprende que el encausado, ostentaba el puesto de Director General, su último grado de estudio fue el nivel de Licenciatura, que ingresó al servicio el día 16 de julio del 2011, por lo que contaba con una antigüedad considerable, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado; con respecto a los antecedentes al realizar la consulta en el Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, se advierte una sanción a su nombre, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, bajo número de expediente DGJ/RP/2390/2011, con adscripción a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; por presentar con extemporaneidad su declaración inicial de situación patrimonial.-----

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Ángel Rodríguez

SUPERVISÓ: Ma. Ruby Fajola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

--- **En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa**, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- **En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado**, el aludido ex servidor público cuenta con un antecedente en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, lo que derivó en una sanción que consiste en amonestación por escrito, y descrita en líneas que anteceden tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados, adjuntando impresión de la carta de sanción administrativa, para tal efecto.-----

--- **En lo relativo a la fracción VI**, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del C. **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, quien se desempeñó como Director General en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por el artículo 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, en relación con el artículo primero punto I inciso d) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes; se emite el siguiente.-----

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Ruby Habiola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

RESOLUTIVO:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, quien se desempeñó como Director General en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **se impone en contra del C. JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES, la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que del mismo se tenga registro, así como a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

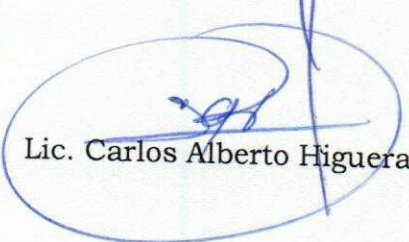
--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Servidora Pública Responsable del Libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas, con la finalidad de que se registre la presente determinación, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.


Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Romy Fabiola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

Contraloría del Estado

